



CORNARE	Número de Expediente: 05660031632
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0307-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 26/12/2018	Hora: 11:49:54.7... Follos: 2

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado SCQ N° 134-0984 del 05 de septiembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental Anónima, en la cual se establecieron los siguientes hechos "...**TALA RASA Y QUEMA DE BOSQUE NATVO...**".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita el día 14 de septiembre de 2018, en atención a la Queja Ambiental interpuesta, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0355 del 27 de septiembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**Conclusiones:**

*Es evidente la tala rasa y quema de bosque nativo por parte del señor Carlos Alberto Díaz Rúa, en un área aproximada de dos (2) hectáreas, donde se intervino un bosque secundario conformado por gran variedad de especies forestales como: guamos (*Inga acrocephala*), yarumos (*Cecropia sp*), gallinazos (*Piptocoma discolor*), carates (*Vismia sp.*), chingale (*Jacaranda copaia*), cirpos (*Pouruma guianensis*), majaguas (*Rollinia edulis*), perillos (*Schizolobium parahybum*), fresnos (*Tapirira guianensis*), sietecueros (*Vismia macrophylla*), carne gallina (*Alchornea glandulosa*), caimos, (*Pouteira sp*), laureles, (*Nectandra sp*), fresnos, (*Tapirira geanensis*), palmas, entre otras.*

*Con las actividades realizadas no se vio comprometido el recurso hídrico ya que no se observaron fuentes de agua cercanas al lugar.*

*Las actividades de tala rasa y quema del bosque se realizaron con fines pecuarios para la siembra de maíz, yuca y riego de pastos para ganadería.*

*El señor Carlos Alberto Díaz, manifestó el compromiso de compensar voluntariamente la intervención del bosque talado mediante la siembra de especies forestales cerca de una fuente de agua donde se abastecen varias familias de la vereda. (Negrilla fuer del texto original).*

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536.20 40 - 287 43 29.

Que por medio de la Resolución N°134-0214 del 24 de octubre de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de tala raza y quema en el predio objeto, de la Queja Ambiental al señor **CARLOS ALBERTO DIAZ RUA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.073.709; así mismo en el artículo segundo, se le requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Compensar la tala del bosque nativo mediante la siembra de 150 especies forestales de guadua, perillos, suribios, quiabrabarrigo.*

2. *Enviar registros fotográficos de las diferentes actividades referentes a la siembra de las plántulas. (Transporte, siembra,)*

"(...)"

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita técnica el día 8 de noviembre de 2018 en atención a la Queja Ambiental interpuesta, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0428 del 01 de diciembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### **26. CONCLUSIONES:**

- *El lote intervenido actualmente se encuentra cultivado con yuca, maíz, plátano y pastos para ganadería.*

- *El señor Carlos Alberto Díaz, hasta la fecha del presente informe **cumplió en un 50% mediante la siembra de 75 plántulas de guadua, requerimiento impuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución con Radicado No. 134-0214-2018 del 24 de octubre del 2018.***

- *Se suspendieron las actividades de tala rasa y quema de bosque nativo en el predio La Ponderosa.*

- *El señor Carlos Alberto Díaz, adquiere el compromiso de dar por terminada la siembra de las 100 plántulas faltantes en los próximos 60 días. **(Negrilla fuera del texto original).***

"(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0428 del 01 de diciembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta de suspensión de actividades al señor **CARLOS ALBERTO DIAZ RUA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.073.709, toda vez que se verificaron las condiciones ambientales en las cuales se encuentra el predio se suspendió las actividades de tala rasa y quema de bosque nativo en el predio La Ponderosa y cumplió parcialmente en un 50% con la siembra de 75 plántulas de guadua, en lo correspondiente al requerimiento impuesto en el artículo segundo de la Resolución N°134-0214-2018 del 24 de octubre del 2018.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° 134-0428 del 01 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA** al señor **CARLOS ALBERTO DIAZ RUA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.073.709, toda vez que se suspendió las actividades de tala rasa y quema de bosque nativo en el predio La Ponderosa y cumplió parcialmente en un 50% con la siembra de 75 plántulas de guadua, en lo correspondiente al requerimiento impuesto en el artículo segundo de la Resolución N°134-0214-2018 del 24 de octubre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS ALBERTO DIAZ RUA**, para que proceda inmediatamente en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la realización de las siguientes acciones:

- Sembrar 100 plántulas forestales en el área lindante entre el bosque y el lote talado, todo esto para que las especies sembradas reciban luz y calor ya que esto le permitirá un buen crecimiento y desarrollo vegetativo de las mismas.
- Realizar labores de mantenimiento que garanticen el normal crecimiento de los arboles sembrados, como son control de arvenses y fertilización.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **CARLOS ALBERTO DIAZ RUA**, que es importante aislar el área intervenida donde se sembraran las 100 plántulas y los sembrados de pan coger, aprovechando algunas especies que ya fueron taladas, preferiblemente seleccionar especies resistentes a la humedad y a plagas como son: caímos, (Pouteira sp), sietecueros (Vismia macrophylla), mortifios y cancobos.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO DIAZ RUA**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 19/12/2018*

*Asunto: Expediente 056600331632*

*Proceso: Queja Ambiental*

*Aplicativo CITA*

